



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica financiera y de cumplimiento normativo y de reglas de operación respecto a las operaciones realizadas por el Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, aplicables a los préstamos otorgados en el ejercicio 2024, así como la razonabilidad de los saldos en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2024, sobre las transacciones no fiscalizadas en ejercicios anteriores, considerando las cuentas contables en las que se tenga un riesgo identificado, (ELD 93/LXVI-IRASEG).

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 115, fracción XII, párrafo primero y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## **D i c t a m e n**

### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la persona titular de la Auditoría Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Debido a lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 115, fracción XII, que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## **II. Antecedentes:**

En la sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2024, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos -116 fracción II, párrafo sexto- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 66 -fracción IV- de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, fracción III, 3 -fracción I-, 16, 17 y 82 -fracción III- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato incluir en el Programa General de Fiscalización 2025, la práctica de una auditoría específica financiera y de cumplimiento normativo y de reglas de operación respecto a las operaciones realizadas por el Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, aplicables a



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

los préstamos otorgados en el ejercicio 2024, así como la razonabilidad de los saldos en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2024, sobre las transacciones no fiscalizadas en ejercicios anteriores, considerando las cuentas contables en las que se tenga un riesgo identificado, en los términos de las consideraciones de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por las personas diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Sexta legislatura.

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso referido en el párrafo anterior, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado incluyó en el Programa General de Fiscalización del año 2024, la práctica de una auditoría específica financiera y de cumplimiento normativo y de reglas de operación respecto a las operaciones realizadas por el Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, aplicables a los préstamos otorgados en el ejercicio 2024, así como la razonabilidad de los saldos en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2024, sobre las transacciones no fiscalizadas en ejercicios anteriores, considerando las cuentas contables en las que se tenga un riesgo identificado, la cual se realizó en su momento.

La auditoría practicada, de conformidad con lo expresado en los dos párrafos anteriores, concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso del Estado, por lo que la presidencia del Congreso lo turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de septiembre de 2025 para su estudio y dictamen, dando cuenta de este el 25 de septiembre 2025.

### **III. Procedimiento de Auditoría:**

Los objetivos de la auditoría realizada fueron en materia financiera y de cumplimiento de acuerdo con los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. Así como de Reglas de Operación respecto a las operaciones realizadas por el Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, aplicables a los préstamos otorgados en el ejercicio 2024, así como la razonabilidad de los saldos en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2024, sobre las transacciones no fiscalizadas en ejercicios anteriores, considerando las cuentas contables en las que se tenga un riesgo identificado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

La auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el la persona auditora cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información revisada no contiene errores importantes y cumple con los criterios establecidos, respecto al objeto de la revisión.

Dicho informe también señala que se practicó la auditoría con el alcance que se refiere en el informe de resultados, relacionado exclusivamente al universo, población y muestra de recursos públicos fiscalizables de conformidad con las facultades otorgadas en los ordenamientos federales y locales.

Asimismo, el informe señala que se practicó la auditoría con el alcance que se refiere en el informe de resultados respecto a los procedimientos analíticos a la información financiera y no financiera; así como con procedimientos analíticos sustantivos de detalle

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto de la preparación, organización, presentación y transparencia de la información contenida en los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos atienden lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, normas aplicables



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

relativas a ingresos y egresos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes; así como la determinación, aprobación y divulgación de las medidas de control interno y sus objetivos necesarios para la preparación de la misma, libre de errores importantes durante el periodo de la auditoría.

Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por la persona auditora, desde la perspectiva financiera para obtener una seguridad razonable sobre si la información financiera y presupuestal contenida en la cuenta pública respecto de los derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto o largo plazo se encuentra libre de errores importantes y emitir el informe, por lo que se determinaron las cuestiones que tuvieron mayor significación en la revisión y que son las cuestiones clave de la auditoría.

Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia de este.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable; la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera, y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo con lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; así como comprobar que los estados e informes contables del sujeto fiscalizado, que integran la Cuenta Pública de los ejercicios correspondientes, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables. Por lo que se realizó una auditoría específica financiera y de cumplimiento normativo y de reglas de operación respecto a las operaciones realizadas por el Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, aplicables a los préstamos otorgados en el ejercicio 2024, así como la razonabilidad de los saldos en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2024 sobre las transacciones no fiscalizadas en ejercicios anteriores, considerando las cuentas contables en las que se tenga un riesgo identificado.

El 10 de marzo de 2025, se notificó a la Presidenta del Comité Técnico del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento el inicio del procedimiento de la auditoría específica. Posteriormente, el 17 de julio de 2025 se le notificó el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría materia del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

presente dictamen tanto a la Presidenta del Comité Técnico del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento y el 18 de julio de 2025 al ex Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento Ex Secretario de Desarrollo Económico Sustentable del estado de Guanajuato); al cual dio respuesta el Director General del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento el 16 de julio de 2025, recibido en la Auditoría Especial de Cumplimiento el 18 de julio de 2025; el 7 de agosto de 2025, tanto el Director General del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, como el ex Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, presentaron respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, así como de manera adicional, el 13 de agosto de 2025, el Director General del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento presentó otra respuesta.

El 25 de agosto de 2025, el informe de resultados se notificó a la Presidenta del Comité Técnico del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento; y el 26 de agosto de 2025, el informe de resultados se notificó al ex Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 29 de agosto de 2025, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento; y el 1 de septiembre de 2025, el Director General del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica, financiera y de cumplimiento aplicables a los préstamos otorgados en el ejercicio 2024, así como la razonabilidad de los saldos en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2024, sobre las transacciones no fiscalizadas en ejercicio anteriores, considerando las cuentas contables en las que se tenga un riesgo identificado, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 8 de septiembre de 2025 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó el 9 de septiembre de 2025 al Director



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

General del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento; y el 10 de septiembre de 2025 al ex Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Introducción.**

Por lo que se refiere a este apartado, se establecen el contexto y antecedentes de la auditoría; el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los apartados de alcance con procedimientos analíticos, alcance con procedimientos sustantivos de detalle, información contable, detalle de alcances del proceso de fiscalización, alcance de expedientes de créditos revisados y el detalle de los expedientes de créditos seleccionados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política para el Estado de Guanajuato; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con reformas publicadas el 17 de septiembre de 2024, mediante decreto legislativo 345; Lineamientos Generales en Materia de Fideicomisos Públicos Estatales; Contrato del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, celebrado el 9 de abril de 1992, actualmente con número 80082; Primer convenio modificatorio al contrato del Fideicomiso, del 13 de junio del 2001; Segundo convenio modificatorio al contrato del Fideicomiso, del 17 de julio de 2003; Tercer convenio modificatorio al contrato del Fideicomiso, del 4 de noviembre de 2005; Cuarto convenio modificatorio al contrato del Fideicomiso, del 31 de julio de 2008; Quinto convenio modificatorio al contrato del Fideicomiso, del 18 de marzo de 2014; Decreto Gubernativo número 1 publicado el 26 de septiembre de 2024, mediante el cual se crea el Reglamento Interior de la Financiera y Apoyos "Tú puedes Guanajuato"; Acta XVI de la sesión ordinaria, el Comité Técnico autoriza por unanimidad, el inicio del procedimiento de Extinción del Fideicomiso denominado «Fondos



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Guanajuato de Financiamiento», celebrada el 14 de octubre de 2024; Reglas de Operación del Programa «Proyectos Estratégicos» para el ejercicio fiscal de 2023 (publicadas el 16 de octubre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato); Reglas de Operación del Programa «Proyectos Estratégicos» para el ejercicio fiscal de 2024 (publicadas el 27 de febrero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato) y su acuerdo modificatorio (publicado el 12 de julio de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato); Reglas de Operación del Programa «Crédito Mayor» del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento 2015 (publicadas el 6 de octubre de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato); Reglas de Operación del Programa «Crédito Mayor» del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento (publicadas el 21 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato); Reglas de Operación del Programa «Crédito Mayor» para el ejercicio fiscal 2022 (publicadas el 17 de enero de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato); Reglas de Operación del Programa «Crédito Mayor» para el ejercicio fiscal de 2023 (publicadas el 31 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato); Reglas de Operación del Programa «Crédito Mayor» para el ejercicio fiscal de 2024 (publicadas el 9 de febrero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato); Reglas de Operación del Programa «Crédito Menor FOFI» para el ejercicio fiscal de 2024 (publicadas el 27 de febrero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato); Reglas de Operación del Programa «Financiamiento para el Sector Agroindustrial» para el ejercicio fiscal de 2024 (publicadas el 8 de febrero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato) y su acuerdo modificatorio (publicado el 12 de julio de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato); Reglas de Operación del Programa «Financiamiento para el Sector Primario» para el ejercicio fiscal de 2024 (publicadas el 8 de febrero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato); Reglas de Operación del Programa «Fondo de Arranque» del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento para el ejercicio fiscal 2021 (publicadas el 31 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato); Reglas de Operación del Programa «Fondo de Arranque» para el ejercicio fiscal de 2024 (publicadas el 8 de febrero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato) y su acuerdo modificatorio (publicado el 12 de julio de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato); Reglas de Operación del Programa «Gto. Sustentable» para el ejercicio fiscal de 2023 (publicadas el 31 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato); Reglas de Operación del Programa «Gto. Sustentable»





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

para el ejercicio fiscal de 2024 (publicadas el 27 de febrero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato) y su acuerdo modificatorio (publicado el 5 de julio de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato); Reglas de Operación del Programa «Renovación de Parque Vehicular» para el ejercicio fiscal de 2024 (publicadas el 16 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato) y su acuerdo modificatorio (publicado el 13 de agosto de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato); Reglas de Operación del Programa «Mi Negocio Sigue» para el ejercicio fiscal 2020 (publicadas el 27 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato) y su acuerdo modificatorio (publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato); Reglas de Operación del Programa «Mi Nómina Sigue» para el ejercicio fiscal 2020 (publicadas el 27 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato); Reglas de Operación para el Programa «Adelante con tu negocio», para el Ejercicio Fiscal 2020 (publicadas el 27 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato) y su acuerdo modificatorio (publicado el 27 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato); Reglas de Operación del Programa «Conserva el Empleo» para el ejercicio fiscal 2020 (publicadas el 27 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato), su primer modificatorio (publicado el 27 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato) y su segundo modificatorio (publicado el 21 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato); Reglas de Operación del Programa "Impulso al Turismo GTO" para el ejercicio fiscal 2020 (publicadas el 20 de julio de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato); FOPRODE 2010 Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME) (publicado el 30 de diciembre de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato); Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PyME) para el ejercicio fiscal 2013. Publicadas el 28 de febrero de 2013; Las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PyME) para el ejercicio fiscal 2015; Manual de Procesos y Procedimientos – Proceso de atención a acreditados y público en general, con fecha de actualización del 22 de septiembre de 2023; Manual de Procesos y Procedimientos – Procedimiento de formalización de contratos de apertura de crédito ante fedatario público, con fecha de actualización del 23 de mayo de 2023; Manual de Procesos y Procedimientos – Proceso de comprobación de recursos,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

con fecha de actualización del 4 de julio de 2024; Manual de Procesos y Procedimientos – Procedimiento de recepción y aplicación de pagos de acreditados, con fecha de actualización del 23 de mayo de 2023; Manual de Procesos y Procedimientos – Proceso de liberación o cancelación de gravamen con fecha de actualización del 14 de julio de 2023; Manual de Procesos y Procedimientos – Proceso para la liberación de pagarés, con fecha de actualización del 3 de junio de 2024; Normativa AF-044-M denominada «Recuperación de la cartera», emitida el 07 junio de 2021; Manual de Procesos y Procedimientos - Procedimiento de Cobranza Administrativa con fecha de actualización 25 de mayo de 2023; Manual de Procesos y Procedimientos - Procedimiento de Cobranza Extrajudicial con fecha de actualización 13 de marzo de 2023; Manual de Procesos y Procedimientos – Proceso de Operaciones Especiales, con fecha de actualización 10 de julio de 2024 y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, con la aplicación de perspectiva financiera y perspectiva de cumplimiento, los procedimientos de auditoría aplicables son: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establecen las valoraciones respecto al estado de control interno. En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso d, de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue materia de la reforma publicada el 8 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá incluir en los informes de resultados la valoración respecto al estado del control.

Sin embargo, dado que el objeto de la auditoría contempla la fiscalización del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, en la que se deberán incluir la práctica de una auditoría específica financiera y de cumplimiento normativo y de reglas de operación respecto a las operaciones realizadas por el Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, aplicables a los préstamos otorgados en el ejercicio 2024, así como la razonabilidad de los saldos en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2024, sobre las transacciones no fiscalizadas en ejercicios anteriores, considerando las cuentas contables en las que se tenga un riesgo identificado, no se emite una valoración específica del estado que guarda el



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

control interno de la entidad, toda vez que se analizó únicamente el ciclo de control vinculado en el proceso objeto de auditoría.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable (o adversa), fundamento de la opinión modificada desfavorable (o adversa), obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada debido a la importancia de los asuntos en materia financiera, los estados financieros incluidos en la cuenta pública no presentan razonablemente los saldos de los derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto y largo plazo del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, así como respecto al enfoque de cumplimiento en términos generales y respecto de la muestra auditada se considera que los resultados del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento no cumplieron en todos sus aspectos significativos con las disposiciones normativas aplicables, considerando que los casos de incumplimiento son generalizados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, que se describen en el informe de resultados.

Para la auditoría financiera y de cumplimiento normativa al Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, correspondiente a los préstamos otorgados en el ejercicio fiscal de 2024, así como a la razonabilidad de los saldos en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2024, sobre las transacciones no fiscalizadas en ejercicios anteriores, considerando las cuentas contables en las que se tenga un riesgo identificado, se realizaron aproximadamente 85 diligencias, y 1,731 encuestas, así como la designación de ocho personas colaboradoras de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, un Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, una Directora de Auditoría y Revisión de Cuenta Pública Estatal y seis personas colaboradoras de la unidad cumplimiento financiero.

Asimismo, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron, 10



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Observaciones, de las cuales fueron solventadas las observaciones numerales 2, 3 y 8 y 3 Recomendaciones, de las cuales ninguna fue atendida.

De igual manera, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en el caso de la observación número 6 se presenta un importe parcialmente aclarado y en la observación número 8 se presenta un importe totalmente recuperado bajo otros esquemas.

El sujeto fiscalizado interpuso en tiempo **Recurso de Reconsideración** respecto del informe de resultados sujeto del presente dictamen, específicamente respecto de las observaciones numerales 001, 004, 005, 006, 007, 009 y 010 respecto de las cuales, la resolución recaída a dicho recurso confirmó el sentido de la valoración como No solventadas, a excepción de la observación numeral 006 de la que se confirma el sentido de la valoración como No Solventada, modificando su complemento para quedar de "con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado" a "con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado", eliminando con ello en su totalidad la observación número 006 contenida en el numeral 1.7.3., inciso A), sub inciso b) cuantificación monetaria de las observaciones del informe de resultados impugnado. Así como también incluyó en el recurso las recomendaciones número 001, 002 y 003, de las que se confirmó el sentido del dictamen como No Atendidas.

Por otra parte, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que el Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento celebró contratos por el otorgamiento de créditos o financiamientos; entre los procedimientos expuestos, se verificó que éstas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En los casos identificados, se consideró de acuerdo con su importancia relativa, la aplicación de procedimientos



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

de control y sustantivos en la fase de ejecución de la auditoría, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

Tratándose de otros resultados de la fiscalización, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos por el Estado, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, durante el desarrollo de sus trabajos, ha identificado conceptos financiados de manera concurrente con recursos locales y federales.

Dada la naturaleza de los recursos, resulta materialmente inviable separar su revisión sin comprometer la integridad del análisis; es por lo que, en la competencia del Órgano Técnico, las proporciones correspondientes a recursos locales se reflejan en el informe de la auditoría materia del presente dictamen; y por lo que hace a la porción vinculada a recursos federales, y con el propósito de facilitar su conocimiento y eventual seguimiento se puso a disposición de la Auditoría Superior de la Federación la información respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que considere pertinente.

Se destaca que los procedimientos realizados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la cuenta pública revisada tienen como único propósito documentar elementos que permitan informar oportunamente a la Auditoría Superior de la Federación; en ningún caso se trata de fiscalización de recursos federales, en reconocimiento de que la valoración y determinación de las acciones correspondientes a dichos recursos son atribuciones exclusivas de la autoridad federal.

Por lo anterior, se comunicó a la Auditoría Superior de la Federación de los hallazgos detectados correspondientes a recursos federales en la observación número 5.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

solventadas las observaciones identificadas con los numerales 002 de Razonabilidad de derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo (evidencia de pagos); 003 de Contrato crédito número 242146; y 008 de Recuperación de seguro de vida; y se consideraron como no solventadas, las observaciones identificadas con los numerales 001 de Documentación soporte de derechos a recibir efectivo o Equivalentes; 004 de Razonabilidad de derechos a recibir a largo plazo (Contratos y pagarés); 005 de Razonabilidad de derechos a recibir a largo plazo (registros no realizados en 2024); 006 de Importe comprobado; 007 de Crédito superior al límite; 009 de Estatus Judicial; y 010 de Gestiones de cobro.

Derivado de la interposición del **Recurso de Reconsideración** por el sujeto fiscalizado, se determinó respecto de la observación 006, la confirmación del sentido de la valoración como No Solventada, modificando su complemento de "con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado" para quedar "*con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado*"; eliminando con ello en su totalidad la observación número 006 contenida en el numeral 1.7.3., inciso A), sub inciso b) cuantificación monetaria de las observaciones del informe de resultados impugnado.

En el apartado de Recomendaciones se consideraron No Atendidas las Recomendaciones identificadas con los numerales 001: Saldos insolutos contables y en Cartera de Crédito; 002: Seguimiento a comprobaciones de créditos; y 003: Créditos 30665 y 30666.

### **c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, se concluye que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

**e) Otros datos informativos.**

En cuanto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores se establece el enlace del resultado obtenido del avance en la Agenda de Mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la Auditoría específica financiera y de cumplimiento normativo y de reglas de operación respecto a las operaciones realizadas por el Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, aplicables a los préstamos otorgados en el ejercicio 2024, así como la razonabilidad de los saldos en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2024 sobre las transacciones no fiscalizadas en ejercicios anteriores, considerando las cuentas contables en las que se tenga un riesgo identificado, en cumplimiento al acuerdo número 334 emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato el 31 de octubre de 2024.

**f) Anexos.**

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

**g) Recurso de Reconsideración.**

El 10 de septiembre de 2024, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tanto el



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

ex Secretario de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato y el Director General del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento interpusieron recursos de reconsideración el 29 de agosto de 2025 y el 01 de septiembre de 2025, respectivamente, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 004, 005, 006, 007, 009 y 010, así como en contra de las recomendaciones número 001, 002 y 003.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2025, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron algunos medios de prueba ofrecidos por el Director General del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes y se declaró la inadmisión de las pruebas ofrecidas por el ex Secretario de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 8 de septiembre de 2025 emitió la resolución recaída a dicho recurso que confirmó el sentido de la valoración de las observaciones identificadas con los numerales 001, 004, 005, 007, 009 y 010, como No solventadas, a excepción de la observación numeral 006 de la que se confirma el sentido de la valoración como No Solventada, modificando su complemento para quedar de "con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado" a "con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado", eliminando con ello en su totalidad la observación número 006 contenida en el numeral 1.7.3., inciso A), sub inciso b) cuantificación monetaria de las observaciones del informe de resultados impugnado. Así como también incluyó en el recurso las recomendaciones número 001, 002 y 003, de las que se confirmó el sentido del dictamen como No Atendidas.

La referida resolución se notificó al Director General del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento y al ex Secretario de Desarrollo Económico





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Sustentable del Estado de Guanajuato, el 9 y 10 de septiembre de 2025, respectivamente.

### **V. Conclusiones:**

Como ya se ha señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría tanto al Director General del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento como al ex Secretario de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato y concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. A lo que, ambos dieron respuesta. Información que fue valorada por el Órgano Técnico.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó tanto al Director General del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento como al ex Secretario de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato, concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó tanto al Director General del Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento como al ex Secretario de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado de conformidad con el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el **31 de octubre de 2024**, conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, promueva las acciones de responsabilidad administrativa o penal que resulten de su competencia<sup>1</sup>, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento de las observaciones no solventadas y los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones. También deberá dar seguimiento a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

---

<sup>1</sup> Considerando, además, la interpretación constitucional y legal, que se estimó como criterio novedoso o de relevancia para el orden jurídico nacional y contenida en la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el Amparo Directo en Revisión 6491/2023, pendiente de publicación en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo engrose es visible en el siguiente vínculo: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=321873>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica financiera y de cumplimiento normativo y de reglas de operación respecto a las operaciones realizadas por el Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, aplicables a los préstamos otorgados en el ejercicio 2024, así como la razonabilidad de los saldos en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2024, sobre las transacciones no fiscalizadas en ejercicios anteriores, considerando las cuentas contables en las que se tenga un riesgo identificado debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica financiera y de cumplimiento normativo y de reglas de operación respecto a las operaciones realizadas por el Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, aplicables a los préstamos otorgados en el ejercicio 2024, así como la razonabilidad de los saldos en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2024, sobre las transacciones no fiscalizadas en ejercicios anteriores, considerando las cuentas contables en las que se tenga un riesgo identificado, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la persona titular de la Secretaría de Economía a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De igual manera, remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., a 27 de noviembre de 2025**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

  
**Víctor Manuel Zanella Huerta**  
Diputado Presidente

  
**Karol Jared González Márquez**  
Diputada Vocal

  
**Angélica Casillas Martínez**  
Diputada Vocal



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*en contra*  
**Carlos Abraham Ramos Sotomayor**  
Diputado Vocal

**María del Pilar Gómez Enríquez**  
Diputada Secretaria

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la práctica de una auditoría específica financiera y de cumplimiento normativo y de reglas de operación respecto a las operaciones realizadas por el Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento, aplicables a los préstamos otorgados en el ejercicio 2024, así como la razonabilidad de los saldos en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2024, sobre las transacciones no fiscalizadas en ejercicios anteriores, considerando las cuentas contables en las que se tenga un riesgo identificado. (ELD 93/LXVI-IRASEG)